

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 125

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XI del artículo 374 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 374.- ADEMÁS DE LA PENA QUE LE CORRESPONDA POR EL ROBO, SE APLICARÁN AL DELINCUENTE DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTAS A MIL CUOTAS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. a X.

XI.- CUANDO EL LADRÓN SE APODERE DE UNO O MÁS BIENES EN CUALQUIER INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA O PRIVADA QUE CUENTE CON RECONOCIMIENTO OFICIAL, Y CUYO VALOR TOTAL EXCEDA DE CINCUENTA CUOTAS; O EN EL CASO EN QUE EL OBJETO DE LO ROBADO SEA LA ILEGITIMA SUSTRACCIÓN O APODERAMIENTO DE CUALQUIER COMPONENTE UTILIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALUMBRADO, ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA POTABLE, SERVICIO SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL, TELECOMUNICACIONES, GAS NATURAL O SEÑALIZACIÓN DE CUALQUIER INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

XII. a XIII.

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiséis días de abril de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO